

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE TEECH/AG/006/2018, SE DA RESPUESTA AL OFICIO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018, SIGNADO POR LA C. MARÍA ETELVINA ORDOÑEZ AVENDAÑO, EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 10 DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el diario oficial de la federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.
- III. El veinticinco de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico oficial del Estado de Chiapas número 115, 4ª sección, el Decreto número 514, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas ordenando en su artículo cuarto transitorio, que el Congreso del Estado, debía expedir y aprobar a más tardar el treinta de junio de ese mismo año, las reformas y adiciones al Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás ordenamientos aplicables en el ámbito local.
- IV. El treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el periódico Oficial del Estado de Chiapas número 117, el decreto número 520, por el que se establece la vigésima reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, difundándose en esa misma fecha, en el mismo periódico oficial el decreto número 521, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, entre las que se encuentran las relativas a las candidaturas independientes en el Estado de Chiapas.
- V. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este Instituto Electoral, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, al día siguiente de su emisión.
- VI. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el Decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.
- VII. El catorce de junio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; Decreto número 181 del H. Congreso del Estado de Chiapas que contiene el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual en su artículo transitorio segundo, establece la abrogación del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de 27 de agosto de 2008 y sus subsecuentes reformas. Por su parte el artículo 194, numeral 1, fracción XII, estableció que en el contexto de las campañas no podrá colocarse, fijarse o proyectarse propaganda electoral en espectaculares, sean estos fijos, móviles o electrónicos, así como tampoco en paradas de automóviles, ni en tapiales.
- VIII. Con fecha 17 de marzo del año en curso, se aprobaron mediante acuerdo IEPC/CG-A/043/2018, del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los lineamientos para el registro de candidaturas para los cargos de gubernatura del estado, diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

- IX. Del primero al once de abril del año en curso, se llevó a cabo el registro de candidatos para los puestos de Diputados Locales y Miembros de Ayuntamientos, ante este organismo público local electoral.
- X. Con fecha 11 de abril del año en curso, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/062/2018, a solicitud de los partidos políticos acreditados y con registro ante este organismo electoral local, se amplía el plazo para el registro de candidaturas al cargo de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- XI. El 12 de abril del presente año se cerró el registro de candidatos a Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos.
- XII. Con fecha 20 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, aprobó el registro de candidatos a contender por Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XIII. Con fecha 26 de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2018, aprobó las solventaciones a los requerimientos derivados del registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de miembros de los ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/065/2018.
- XIV. Mediante acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación, número IEPC/CG-A/078/2018, de fecha 02 dos de mayo de 2018 dos mil dieciocho, se resuelven las solventaciones a los requerimientos hechos a los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, aprobadas mediante acuerdo IEPC/CG-A/072/2018, relativos a los registros de candidaturas para la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario 2017 – 2018.
- XV. Con fecha 12 doce de mayo del presente año, se recibió el escrito signado por la ciudadana MARÍA ETELVINA ORDOÑEZ AVENDAÑO, por medio del cual solicita se considere no incluir y/o revocar la lista de candidatos para integrar el ayuntamiento de las Rosas, Chiapas, a Blanca Aroly González García y Jorge Luis Cañaveral Cabrera, candidatos a Presidenta Municipal y Segundo Regidor, respectivamente, a fin de no permitir la reelección de personas que han sido condenadas por ejercer violencia política de género en su contra, quienes además han incumplido con sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, así como de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismo que derivado de su análisis se advierte que corresponde a las instancias jurisdiccionales el pronunciamiento al respecto.
- XVI. Con fecha 16 de mayo del 2018, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ordenó tramitar el escrito de referencia como asunto general en virtud de que la solicitud planteada no se encuentra regulado por el artículo 301, del Código de Elecciones y Participación ciudadana.
- XVII. Con fecha 25 de mayo del 2018, mediante resolución al asunto general expediente TEECH/AG/006/2018, acordó remitir las documentales que integran el expediente en análisis, al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, para su inmediata atención, tal y como está señalado en el considerando segundo del fallo, es decir, su planteamiento sea atendida por el Consejo General de este Instituto en atención a su derecho de petición, en términos de lo establecido en los artículos 8 y 35 fracción V Constitucional y 22, fracción IV, de la Constitución Libre y soberana de Chiapas, y

#### **CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones de los Organismos Públicos Locales, las demás que determine la Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

2. Que el artículo 71, párrafo 1, fracción I y II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, dispone que el Consejo General implementará las acciones conducentes para que el Instituto pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el propio Código y aprobar con base en la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales.
3. Que el artículo 6, párrafo 1, fracción VIII, Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que son atribuciones del Consejo General de este Instituto dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia.
4. Por su parte el artículo 100 de la Constitución Local, señala que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.
5. Por su parte el artículo 10 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana señala los requisitos de elegibilidad e impedimentos para ser candidatos a cargos de elección popular.
6. En tal virtud, y respecto de los hechos y manifestaciones que hace mención la C. María Etelvina Ordoñez Avendaño, no son causas o motivos para que esta autoridad revoque los registros aprobados y en su caso decretar la inelegibilidad de los ciudadanos Blanca Aroly González García y Jorge Luis Cañaveral Cabrera, es decir, que las conductas que señala la promovente y que han sido consideradas como violencia política de género en su contra, por parte de los ciudadanos en comento y acreditado ante las autoridades jurisdiccionales, no son de competencia de esta autoridad administrativa actualizar la causal de inelegibilidad respectiva, o en su caso, motivo para haber negado el registro respectivo, máxime que cuando ello ocurrió, estos hechos eran desconocidos para este Instituto local.

Así, una vez aprobados los registros de los CC. Blanca Aroly González García y Jorge Luis Cañaveral Cabrera, por el máximo órgano de dirección de este Instituto, solo puede ser modificado o en su caso revocado, por las instancias jurisdiccionales respectivas, o a través de sustituciones en los supuestos de ley, sea por renuncia o fallecimiento, en cuyo caso corresponde al partido político postulante, realizar la sustitución aludida; lo anterior, porque el Consejo general no tiene facultades para revocar sus propias determinaciones.

Es preciso señalar, que el presente caso que aduce la parte promovente, no se encuentra regulado como causal de inelegibilidad, a lo que esta autoridad administrativa está obligada a tutelar su estricto cumplimiento. Por tanto no es posible atender su petición, de no incluir y/o revocar en la lista de candidatos para integrar el Ayuntamiento de las Rosas, Chiapas, a los CC. Blanca Aroly González García y Jorge Luis Cañaveral Cabrera.

Finalmente, no pasa de inadvertido para los integrantes de este Consejo General las sentencias dictadas en los expedientes TEECH/JDC/026/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, así de como de SX-JDC-784/2017, emitida por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; sin embargo, en ellas la materia de estudio fue la violencia política de género ejercida por los CC. Blanca Aroly González García y Jorge Luis Cañaveral Cabrera en contra de la hoy promovente, la cual ya hubo pronunciamiento jurisdiccional al respecto, y es diversa a la aquí planteada para revocar los registros de candidaturas en comento.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos, 41, párrafo segundo, base V, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado A, párrafo quinto, 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 104, párrafo 1, inciso e), 210 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 67, 71, fracciones II, XLIV, 194 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 6, párrafo 1, fracción VIII, del Reglamento Interno de este Instituto Electoral, este órgano máximo de dirección tiene a bien emitir el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se tiene por desahogada la consulta que formuló la ciudadana María Etelvina Ordoñez Avendaño, en términos de los Considerandos 5 y 6 del presente acuerdo y en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dictada el 25 de mayo del presente año en el expediente TEECH/AG/006/2018.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Secretario Ejecutivo, para que en casos de consultas que se refieran a supuestos iguales o similares a la planteada aquí, proceda a dar respuesta en los mismos términos.

**TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique por oficio el contenido del presente acuerdo a la Ciudadana María Etelvina Ordoñez Avendaño, así como al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a la resolución dictada el 25 de mayo del presente año en el expediente TEECH/AG/006/2018.

**CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día siguiente de su aprobación.

**QUINTO.-** En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral local.

**SEXTO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA, Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LA MODIFICACIÓN DEL CONSIDERANDO 1, Y EL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL LAURA LEÓN CARBALLO; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

**EL C. CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

  
**OSWALDO CHACÓN ROJAS**

**EL C. SECRETARIO  
DEL CONSEJO GENERAL**

  
**ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ**